

**ORDEN de 30 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.982, promovido por «Verges & Oliveres, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 17 de julio de 1965.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.982, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Verges & Oliveres, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 17 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Verges & Oliveres, S. A.», contra los acuerdos de denegación de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos noventa y seis, «Metagesic», para distinguir toda clase de productos químicos y farmacéuticos, clase cuarenta, solicitada por la recurrente, acuerdos que fueron el de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el «Boletín Oficial» de la Propiedad Industrial de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y el dictado por la Jefatura del Registro de la Propiedad Industrial de once de octubre de mil novecientos sesenta y seis, confirmando en reposición el anterior, debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por no ser conformes a derecho y por contrario imperio, y por la presente declaramos proceda conceder el registro de dicha marca número cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos noventa y seis, «Metagesic», a favor de «Verges & Oliveres, S. A.», y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza y se declara de utilidad pública una instalación eléctrica.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización administrativa con declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Caseta de transformación en Peñafloz, calle Concepción Ruiz, con una potencia de 100 KVA. y 15.000/230-133 V. de relación de transformación.

Línea eléctrica a 15 KV. de alimentación al referido centro de transformación, derivada de la de igual tensión, denominada «Peñafloz-Los Velos».

Tendrá una longitud total de 832 metros, de los cuales 588 metros serán de línea aérea y 44 metros de tendido subterráneo.

Tramo aéreo, con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección; aisladores tipo cadena y postes metálicos.

Tramo subterráneo; cable armado con tres conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Sevilla, 14 de junio de 1971.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—10.146-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 2323/1971, de 13 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Azcamellas (Soria).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Azcamellas (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más, por cuanto que la zona pertenece a la comarca de ordenación rural de «Arcos de Jalón» (Soria).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Azcamellas (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos e) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**ORDEN de 30 de julio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cerro de las Matas», del término municipal de Linares, en la provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cerro de las Matas», del término municipal de Linares (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 235-36-25 hectáreas, de las que quedan afectadas 25 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 368 128 pesetas, de las que 168 438 pesetas serán subvencionadas y las restantes 199 690 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos.